



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 326/2005

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de diciembre de 2005.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.P.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Socavón en la vía. (EXP. 299/2005 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto el análisis de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial derivado del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyas funciones de mantenimiento y conservación le corresponde en virtud de los arts. 5 y 10.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y de los arts. 11 y 14 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicitud remitida por la Ilma. Sra. Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El afectado declara que el día 27 de noviembre de 2003, a las 18.30 horas, cuando circulaba por la Avenida de Los Majuelos, en sentido desde el "muñeco de nieve" hacia el Cardonal, en el término municipal de La Laguna, concretamente

* **PONENTE:** Sr. Lazcano Acedo.

frente a la gasolinera de Texaco, el vehículo pasó por un socavón situado en dicha vía lo que le provocó una serie de daños en uno de los neumáticos delanteros.

4. En relación con el procedimiento, éste se inicia de oficio por la Corporación Local en virtud de denuncia presentada por el interesado el día 27 de noviembre de 2003, a través de una diligencia de comparecencia ante la Policía Local del Ayuntamiento de La Laguna, en la que se solicita la indemnización por los daños sufridos en su vehículo por cuantía de 189,90 euros.

(...)¹

II

1. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente previstos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulado en el art. 106.2 de la Constitución y en el art. 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), del expediente se desprende que:

En relación con la legitimación activa del interesado, queda acreditada la titularidad de éste del bien dañado.

La competencia para tramitar y resolver le corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, titular de la gestión del servicio en cuyo ámbito se produce el hecho lesivo.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta el mismo día en que se produjo el hecho lesivo.

2. La Propuesta de Resolución es de carácter estimatorio, pues en ella se reconoce la veracidad de los hechos alegados por el interesado en su reclamación, además de determinar la concurrencia de los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante de los hechos.

En todo caso, la Propuesta ha de formularse, no como aquí se hace, sino de acuerdo con lo dispuesto en el art. 89 LRJAP-PAC; en particular, ha de reconocer la responsabilidad exigida y otorgar la indemnización en la cuantía solicita, con estimación explícita de la reclamación correspondiente.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

En el supuesto que nos ocupa, el daño es efectivo, evaluable económicamente, individualizado y antijurídico. Existe una clara relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por el interesado, ya que en el informe técnico del Servicio se manifiesta que técnicamente los daños sufridos por el vehículo son consecuencia del desperfecto situado en la referida vía pública. Se incumple con ello la obligación legal de conservar las vías en un estado adecuado de conservación de acuerdo con la Ley de Carreteras de Canarias y su Reglamento, citados con anterioridad, y el art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual otorga a las Corporaciones locales la competencia sobre la conservación de las vías públicas.

El nexo causal no se interrumpe por la actuación de terceros. Por último, no concurre en estos hechos causa de fuerza mayor.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho. La indemnización es adecuada tal y como se desprende del informe técnico del Ayuntamiento, pero debe ser objeto de actualización de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC, dada la demora en resolver.